



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora María del Carmen Marín Contreras representante legal del establecimiento Curti pieles Sucre, antes Curtiembres Nicolás Parra con radicado 2009ER29039 del 24 de junio de 2009, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, con el fin de obtener el permiso de vertimientos para la curtiembre en comento ubicada en la Carrera 18C No. 59-A-22 Sur, de Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender y analizar el radicado 2009ER29039 del 24 de junio de 2009, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 17353 del 16 de octubre de 2009, informó que el día 24 de agosto de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur, donde funciona la Curtiembre





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCIÓN No. 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Curtipecies Sucre, antes Curtiembres Nicolpa en consecuencia en su numeral 6 –
CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

"De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, la industria cumple con la norma de vertimientos; en consecuencia y dando respuesta a la solicitud del permiso de vertimientos realizada con el radicado 2009ER23730 del 26 de mayo de 2009, es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para los procesos de desengale, recurtido y teñido de pieles por un año, para lo cual deberá dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el numeral 7 de las recomendaciones del mencionado Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCIÓN N^o. 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, modificada por la Resolución 3957 del 19 de junio del 2009, en el capítulo III GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Artículo 9^o Permiso de vertimiento todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto liquidación, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital."

La Resolución 1074, en su artículo segundo establecía "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Curtiembre Curtipielés Sucre, antes Curtiembres Nicolpa, presentó copia de la auto liquidación No.298061 por valor de de consignación por concepto del trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.877, en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 18 de junio del año 2009.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. -17353 del 16 de octubre de 2009, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta secretaría





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

RESOLUCIÓN No. 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

otorgará permiso de vertimientos al establecimiento Curtipecies Sucre, Antes Curtiembres Nicolpa, localizada en la Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur de la Localidad de Tunjuelito por medio de su representante legal María del Carmen Marín Contreras identificada con cédula de ciudadanía No. 41.527.653 o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta a la Curtiembres Curti pieles Sucre, antes Nicolpa, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 4932 del 3 de Agosto de 2009 del, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Curti pieles Sucre, antes curtiembres Nicolpa, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señora María del Carmen Marín Contreras identificada con cédula de ciudadanía No. 41.527.653 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 17353 del 16 de octubre de 2009, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

RESOLUCIÓN No. 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

PARÁGRAFO Es de advertir que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957/09 está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

ARTÍCULO TERCERO Exigir al establecimiento Curtipieles Sucre, antes Curtiembres Nicolpa con Nit 41527653-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que presente semestralmente, en el mes de Noviembre de 2009 y Mayo de 2010, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización (dos muestras puntuales) de los batches diferentes en la Caja de inspección externa. Una (1) deberá ser de un batch tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y la otra de un batch proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido recurtido y teñido). El análisis del agua residual generada en la empresa, deberá contener los parámetros y las metodologías establecidos y en la Resolución 3957 de 2009, para lo cual, deberá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gob.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO - Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3015

POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia a la señora María del Carmen Marín Contreras identificada con cédula de ciudadanía No. 41.527.653 en su condición de representante legal de Curtipecies Sucre, antes Curtiembres Nicolás Parra, en la Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur de la localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

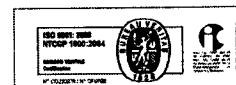
ARTÍCULO OCTAVO - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Revisó: Álvaro Venegas V.
Proyectó: P. castro
Aprobó Octavio Reyes
Exp: DM-06-01-1406
C.T. 17353 16-10-09





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Doctor

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación,
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Cordial Saludo Doctor:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. _____ del _____ se inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGRAL Y CIA**, representada legalmente por el señor (a) **MANUEL ENRIQUE QUINCHE MAHECHA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 12227372 de Bogotá, porque en su calidad de propietaria y responsable por incumplimiento de las condiciones máximas permitidas, descargando a la red de alcantarillado público vertimientos industriales sin tratamiento, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 18685 del 05 de noviembre de 2009.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ivone E. Gamboa Piza

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente No. DM-05-07-1688

